

R-DCA-00176-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas dieciocho minutos del diez de febrero del dos mil veintiuno. -----

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por la empresa **ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución número **R-DCA-00137-2021** de las diez horas treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

RESULTANDO

I. Que el veintinueve de enero del dos mil veintiuno, la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A., interpuso ante este órgano contralor un recurso de objeción al cartel del concurso de referencia. -----

II. Que mediante resolución No. R-DCA-00137-2021 de las diez horas treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, este órgano contralor resolvió rechazar de plano los recursos de objeción interpuestos, entre otros, por las empresas Siemens Healthcare S.A. y Electrónica Industrial y Médica S.A., por carecer de firma. -----

III. Que la citada resolución número R-DCA-00137-2021, fue notificada a las partes el dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

IV. Que el cuatro de febrero del dos mil veintiuno, la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A. interpuso diligencias de aclaración y adición en contra de la resolución No. R-DCA-00137-2021 de las diez horas treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, argumentando que su recurso sí se encuentra firmado. -----

V. Que mediante resolución No. R-DCA-00171-2021 de las catorce horas cuarenta y dos minutos del nueve de febrero del dos mil veintiuno, este órgano contralor revocó parcialmente de oficio la resolución No. R-DCA-00137-2021 de las diez horas treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA. El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece que: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio*

de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.”. De acuerdo con lo anterior, resulta entonces que las partes podrán solicitar las aclaraciones y adiciones a las resoluciones que emita este órgano contralor con motivo de los recursos de objeción y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, con el fin de aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución que resuelva un recurso presentado; sin que sea posible, por medio de estas diligencias variar el fondo de lo ya resuelto. En complemento de lo que viene dicho, esta Contraloría General ha señalado: *“Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento”*. Resolución No. R-DCA-043-2006 de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil seis (también pueden verse las resoluciones No. R-DCA-0481-2019 de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, No. R-DCA-0541-2019 de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del diez de junio del dos mil diecinueve y No. R-DCA-0757-2018 de las a las once horas dos minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho.). Al respecto, manifiesta la gestionante, que tras realizar una verificación del documento remitido a este órgano contralor como recurso de objeción, se determinó que la firma es válida en su integridad, autenticidad y en el tiempo. Además señaló que el documento agregado al expediente ciertamente contiene problemas con la firma digital, pues no aparece como tal, por lo cual evidentemente no pudo ser verificado; reiterando que el documento que fue enviado sí cuenta con la firma digital, por lo que presume puede deberse a un error en la recepción o envío interno de este órgano contralor. Y finalmente solicita que se admita el presente recurso y se confieran las audiencias respectivas, se aclare el criterio técnico para rechazar de plano nuestro recurso, se revise y corrobore nuevamente el documento enviado originalmente y se anule el criterio emitido en la Resolución R-DCA-00137-2021. **Criterio de la División**. En relación con lo requerido por la empresa gestionante, en primer lugar debe indicarse que de conformidad a lo estipulado en el numeral 177 del RLCA, resulta improcedente

variar lo resuelto por este órgano contralor por medio de las diligencias de aclaración y adición, lo anterior en el tanto estas tienen por objetivo aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución, de manera que deviene en improcedente lo requerido, por lo que se impone el **rechazo de plano** de la gestión presentada. No obstante, se debe indicar que este órgano contralor remite a lo resuelto mediante la resolución número R-DCA-00171-2021 de las catorce horas cuarenta y dos minutos del nueve de febrero del dos mil veintiuno, analizó las circunstancias particulares que rodearon la firma del recurso de objeción interpuesto y de manera oficiosa se dispuso revocar parcialmente la resolución No. R-DCA-00137-2021 de las diez horas y treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, debido a un error técnico en el manejo de los documentos que indujo a considerar que el archivo no se encontraba firmado mediante firma digital certificada; siendo que la revocatoria se dio únicamente en lo que respecta al rechazo de plano de los recursos de objeción interpuestos, entre otros, por las empresas Siemens Healthcare S.A. y Electrónica Industrial y Médica S.A., permaneciendo invariables los demás términos de la resolución citada.-----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, de la Ley de Contratación Administrativa, 173, 182, 186 y 187 inciso d) de su Reglamento **se resuelve: 1) RECHAZAR DE PLANO LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por la empresa **ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución número R-DCA-00137-2021, emitida por esta Contraloría General de la República, a las diez horas treinta y seis minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno. -----

NOTIFÍQUESE.-----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Zusette Abarca Mussio
Fiscalizadora

ZAM/apus
NI: 3528.
NN: 01981 (DCA-0611-2021)
G: 2021001050-3
Expediente: CGR-ROC-2021001384

